



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**, presentada por el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre del año 2017 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, misma que ingresó al Congreso el pasado quince de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre del año 2017; proyecciones y resultados de finanzas públicas, de ingresos y egresos del Municipio y sus entes paramunicipales; costo anual actualizado para la prestación del servicio de alumbrado público y determinación de tarifa por concepto de DAP para el ejercicio 2018.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la sesión ordinaria del pasado dieciséis de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Radicada ésta el día de su turno, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

La expedición de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, se encuentra acorde a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. Es así, que en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la ley de ingresos para el municipio de Comonfort, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2018.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Jurídico. De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

II.2. Consideraciones Generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas. Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en términos generales propone incrementos del 5% genérico a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

II.3. Consideraciones Particulares

Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el porcentaje aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio.

De los impuestos Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delinquentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios,



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

En ese sentido, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extrafiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS.** Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

De los Derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones y precisiones al contenido del artículo 14 de la propuesta:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En la fracción I, del servicio medido, eliminaron del concepto de Servicio doméstico el término: "y de servicio público, en los incisos a y b, sin justificar esta situación, lo cual no se es procedente porque no incluyen una tarifa de servicio medido para servicio público, por ello se determinó incluirla en los términos vigentes.

En la fracción XII, denominada incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, en el inciso a) se adiciona un texto en el que se propone un cobro de \$954.84 por lote o vivienda correspondiente al pago de títulos de explotación con base en la demanda que por vivienda se requiere en metros cúbicos anuales. Dentro del pago que por concepto de derechos de incorporación hace el fraccionador o el interesado, tratándose de nuevas viviendas, se cobra la parte correspondiente a la fuente de abastecimiento, su equipamiento, la caseta de cloración las instalaciones electro mecánicas y la parte de obra de cabeza que se requiere para darle un punto de conexión a las redes de agua potable y de alcantarillado.

Este pago se realiza toda vez que el particular traslada al organismo operador la obligación de disponer de fuentes de abastecimiento de agua potable e infraestructura para la descarga de aguas residuales ya que de lo contrario el particular tendría que realizar las obras para poder cumplir con el suministro y descarga que se obliga una vez que ofrece al ciudadano lotes con servicios y es el organismo quien asume la responsabilidad de contar con la infraestructura y hacer el cargo por derechos a el costo marginal que resulte, tal como se señala en el Artículo 333 del Código territorial y que en la Ley de Ingresos se presenta en forma de precio por lote o vivienda. La parte correspondiente a dotación de agua queda señalada en el inciso a) del artículo citado y la parte de drenaje también en el mismo inciso, pero lo correspondiente derechos de explotación y vertido indicados no se han trasladado dentro de los cobros que deben realizarse a quien fracciona los títulos de extracción.

En este caso se aplica para su cálculo se considera que en una vivienda tipo hay un hacinamiento de cuatro habitantes y se les asigna una dotación de 150 litros por habitante al día, genera una demanda al día de 600 litros. Convertidos los litros en metros cúbicos nos da un total de 0.60 M3 por día que anualizados nos da un total de 219 metros cúbicos al año, los cuales se multiplican por \$4.36 y nos da el total de los \$954.84 que se proponen cobrar.

En el inciso b) existe una figura mediante la cual se le bonifica un importe de \$4.36 por cada metro cúbico que el particular llegara a entregar en títulos al organismo operador y en virtud de que se le están reconociendo y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

bonificando cuando los entrega, lo correcto es que exista la contraparte para cobrarlos. Dicho de otra forma se puede ver claramente que en la ley vigente no está reflejada la obligación para que el particular los pague y eso es lo que se está proponiendo, y en forma correspondiente existe ya un mecanismo para que se le bonifiquen cuando los entrega. Es esta una acción de equilibrio y justicia y no representa por ello otra cosa que el aplicar un cargo que los fraccionadores no venían haciendo bajo el régimen de pagos que impone la Ley de Ingresos vigente. Derivado de la justificación que presentó el iniciante, se considera procedente la propuesta, considerando que el precio propuesto es de \$4.37 en el inciso b, y no de \$4.36 se atribuye a un error de dedo y se realizó el ajuste de \$954.84 a \$957.03.

Finalmente, en la fracción XVI, que refiere a por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales para usuarios industriales, se detectó un cambio en la estructura del servicio y cobro, sin embargo al no presentar la justificación técnica a dicha modificación que realmente justificara dicho ajuste, se acordó volver al esquema vigente aplicando el incremento aprobado para tal derecho.

Por los servicios de salud pública

El iniciante propone la inclusión de una fracción V denominada «Por servicios en materia de Peritajes», ellos exponen en su argumentación lo siguiente:

«Ahora bien, con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 8 y 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Municipio ejerce las funciones de asistencia social a través del SMDIF, el cual tiene a su cargo los programas de asistencia social en el Municipio de Comonfort, Gto., a través de esta dependencia se realizan acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así (sic) como la protección física, mental y social de las personas y las familias en estado de necesidad, indefesión, (sic) desventaja física y mental.

Los diversos programas de asistencia social que se prestan en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort, Gto., comprenden entre otros las áreas de:

- 1.- Procuraduría;
- 2.- Audiología;
- 3.- Terapia de lenguaje;
- 4.- Atención Psicológica;
- 5.- Rehabilitación; y



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6.- Guardería.

Como ya se abundó el tema anteriormente, el objetivo de la prestación de estos servicios es la de brindar asistencia social a personas vulnerables, sin embargo, esto genera que el Municipio, a través del SMDIF, incurra en diversos gastos relacionados con la prestación del servicio.

Dentro de esta sección proponemos la inclusión de la fracción V denominada Servicios en materia de peritajes, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

V. Servicios en Materia de Peritajes:

El departamento de procuraduría tiene como fin ayudar a aquellas personas vulnerables que solicitan de la asesoría legal de un experto en la materia de derecho, pero que carecen de los recursos suficientes para contratar los servicios de un licenciado particular. Actualmente, en el área de Procuraduría de SMDIF se brindan más servicios y de mejor calidad; lo que implica un mayor gasto operativo, ya que existe una gran demanda por parte de los Comonforenses en los servicios ofrecidos por esta área, (sic) así como el incremento en la demanda generada con motivo de la reforma del Art. 3 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato, en el cual reza la intervención total y absoluta en todos los juicios en materia familiar en el que intervengan niños, niñas y adolescentes; así mismo el artículo 162 del Código Civil para el Estado de Guanajuato donde se desprende quienes harán el pago de los peritos.

Proponemos incluir estos conceptos a efecto de ofrecer una mejor atención, brindar los servicios a la población en general y contribuir al programa de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescente para evitar diversos riesgos. Además de que se pretende no ser competencia ni trabajar para despachos privados que ofrecen este tipo de servicios, ya que abogados particulares aprovechan de este servicio para ellos realizar el cobro del mismo, toda vez que solicitan en audiencias darse vista a los profesionistas del SMDIF, para realizar dichos peritajes. Es de señalar, que para la prestación de este servicio el SMDIF debe contar con personal con título y cedula profesional en la materia, para ofrecer los peritajes respectivos, ya que la Ley exige los grados académicos, porque al acudir a las audiencias judiciales como primer requisito, se solicita cedula profesional que avale el grado de estudio. Por lo que se asegura al oferente de la prueba, un servicio profesional de calidad y llevar el asunto a su conclusión.

Así mismo se hace mención que de los peritajes que se realizan para el Poder Judicial y la Procuraduría del Estado se manejan cuotas de recuperación las cuales las partes tienen que absorber al 50% cada uno, para poder emitir el peritaje respectivo. El cobro de este derecho por la prestación del servicio va dirigido a los ciudadanos con vulnerabilidad, que requieran este servicio, así (sic) como coadyuvar con la autoridad judicial en la materia. Se considera que las tarifas propuestas son adecuadas a los gastos que se tienen que sustentar para lograr ofrecerle a los Comonforenses un servicio legal y de calidad, además, que se realizan estudios socioeconómicos para determinar la capacidad económica de quien solicite la prestación de alguno de los



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

servicios. Cabe resaltar que las tarifas de honorarios profesionales particulares ascienden a un costo de más de \$10,000.00.

Concluimos que con la inclusión de estos conceptos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018 se lograría la contratación de más personal y mejor capacitado para atender y solucionar asuntos de manera eficiente y rápida. Con esto lograríamos atender el rezago de la demanda poblacional, además de recuperar por lo menos los gastos generados que implica la atención y asesoría especializada. Se propone realizar la inclusión dentro del capítulo cuarto, sección novena Artículo 22 una nueva fracción:

V.- Servicio en Materia de Peritajes

Concepto	Cuota Fija
a) Peritaje en el área de Psicología	\$160.00
b) Peritaje en el área de Trabajo Social	\$160.00

Aludiendo a esta nueva fracción, y como se mencionó anteriormente, el objetivo principal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, la promoción del bienestar social, así como la asistencia Jurídica a la población vulnerable. En ese sentido requerimos la recuperación costo-beneficio. Toda vez que a partir del año 2012 el cambio del Sistema Oral Familiar en el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles, están solicitando frecuentemente peritajes en el área de psicología y trabajo social fundamentando la cuota en:

La CPEUM en el Artículo 31 fracción IV, que son obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación o del Estado y del Municipio, en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, atendiendo a los principios Constitucionales:

Principio de Generalidad: El concepto aplica para quienes se encuentre en el supuesto.

Principio de Obligatoriedad: Consideramos que este principio aplica para este supuesto, toda vez que tendrán la obligación de pagar este concepto, cuando se encuentren en el supuesto establecido en Ley.

Principio de Vinculación con el Gasto Público: Consideramos que este principio aplica para este concepto: La emisión de estos peritajes los realiza SMDIF como institución facultada para ello, solo y únicamente cuando la solicitud proviene directamente de un Juez y no de un particular, luego entonces iniciamos con el proceso de investigación para emitir el informe e incluso acudir a las audiencias cuando así es solicitado.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Detallamos los siguientes costos incurridos en la prestación del servicio, a efecto de soportar la tarifa propuesta:

DESGLOSE DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL PERSONAL QUE REALIZA EL PERITAJE:

a). Psicología

CONCEPTOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE POR HORA
Sueldo	\$ 9,012.13	\$296.45	\$42.35
Aguinaldo	\$1,111.08	\$ 36.99	\$ 4.62
Prima Vacacional	\$ 296.25	\$ 9.74	\$ 1.22
TOTAL PERCEPCION			\$48.19

CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO ESTIMADO	IMPORTE
Sueldo	Horas invertidas en el servicio	12	\$ 48.19	\$ 578.28
Viáticos	Pasaje y/o combustible	Lt	\$ 100.00	\$ 100.00
Papelería	Pieza	5	\$ 15.00	\$ 15.00

Dentro del análisis de costos se incluyen 12 horas efectivas del sueldo del Psicólogo, sin embargo, este último, se tarda en promedio 8 días (sic) en realizar el peritaje, desde su inicio hasta su entrega en el juzgado.

Es preciso señalar que, para efectos de emitir un peritaje, se tienen que llevar a cabo en promedio 5 sesiones de terapia (sic)

Costo generado con motivo del servicio **\$ 693.28**

b). Trabajo Social

CONCEPTOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE POR HORA
Sueldo	\$ 9,012.13	\$296.45	\$42.35
Aguinaldo	\$1,111.08	\$ 36.99	\$ 4.62
Prima Vacacional	\$ 296.25	\$ 9.74	\$ 1.22
TOTAL PERCEPCION			\$48.19



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONCEPTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO ESTIMADO	IMPORTE
Sueldo	Hora	12	\$ 48.19	\$ 578.28
Viáticos	Pasaje y/o combustible	Lt	\$ 100.00	\$ 100.00
Papelería	Pieza	5	\$ 15.00	\$ 15.00

Importe Generado con motivo del servicio

\$ 693.28

Principio de Proporcionalidad: Consideramos que este principio aplica para este concepto toda vez que se proponen tres tipos de cuotas para cada concepto y que la cuota será aplicada de acuerdo a la capacidad económica. **Principio de Equidad:** Consideramos que este principio aplica para este concepto toda vez que el servicio se le da cuando la solicitud de un juez y el solicitante es de escasos recursos. **Principio de Legalidad:** Para Considerarlo dentro de nuestra normativa y como consecuencia de un acto legal al realizar el cobro el necesario que este sustentado dentro de la Ley de Ingresos Municipal por corresponder a una contribución. Facultando al Congreso Local la aprobación de dicho concepto.

En la determinación de los costos para emitir la propuesta y dentro del objetivo principal del SMDIF manifestamos que el gasto público tiene un sentido social, y que aun con el análisis la emisión de, se estos tiene un costo estimado de \$693.28. Pero nuestro objetivo principal es el proteger a la población marginada y vulnerable, es por tal motivo, que proponemos la inclusión de una tarifa mas accesible a la ciudadanía con el propósito de no afectar a la economía familiar comonforense».

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el iniciante respecto a estos derechos, consideramos que los mismos son propios del servicio y el municipio podría prestarlos dentro del esquema que presentan, es decir en esta sección. Sin embargo, los anexos adjuntos de tipo técnicos no son idóneos para sustentar y justificar la cuota propuesta, es decir, de la lectura encontramos que la base o servicio propuesto no cumple con el principio de proporcionalidad de las contribuciones, en razón de que no señala de manera cierta el servicio que se va a proporcionar u otorgar con respecto de dicha cuota que se está proponiendo. En ese sentido, el anexo para justificar no reúne los elementos objetivos y de certeza jurídica (costo- servicio) que deben contener las contribuciones.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Llegamos a esta conclusión en razón de que lo que anexan refiere a prestaciones del perito y que a su vez le son cubiertas por el DIF municipal, situación que hemos considerado no acorde a los principios a los cuales ya hemos aludido, pues estos elementos no otorgan claridad y certeza en el costo servicio de la cuota que se propone, por ello determinamos eliminarlos de la propuesta y ser acordes a los criterios generales aprobados por las Comisiones Unidas.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

El iniciante propone la inclusión de una fracción XIII denominada « Por constancia de Factibilidad de uso de suelo», ellos exponen en su argumentación lo siguiente:

<i>Formato de exposición motivos:</i>	
<i>Situación actual del hecho generador:</i> <i>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</i>	<i>Describir:</i> CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO <i>Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato</i> <i>Capítulo III</i> <i>Administración del Desarrollo Urbano</i> <i>Sección segunda</i> <i>Control del desarrollo Urbano</i> <i>Artículo 250.</i> <i>El Municipio llevará a cabo el control del desarrollo urbano a través de las constancias de factibilidad, los permisos de uso de suelo y la evaluación de compatibilidad.</i> <i>Sólo deberán someterse a la evaluación del impacto ambiental, ante las autoridades competentes, aquellas obras o actividades señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.</i> <i>Artículo 251.</i> <i>Todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano que se realicen en el territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, su reglamento y a los programas aplicables. Sin este requisito, no se otorgará licencia, permiso o concesión para efectuarlas.</i> <i>Artículo 253.</i> <i>Cualquier persona podrá solicitar por escrito, a la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, la expedición de la constancia de factibilidad respecto a determinado inmueble ubicado dentro del Municipio, para lo cual, deberá presentar la documentación que señalen las disposiciones reglamentarias.</i>
<i>Nuevo incremento sobre la contribución:</i>	
<i>Tasa o tarifa actual:</i>	<i>Tasa o tarifa propuesta:</i> <i>La tarifa propuesta será en base al estudio anexo a este documento.</i>
<i>Indicar si es:</i>	<i>Impuesto, Derecho, Otra:</i> <i>Derecho</i>
<i>Nueva contribución propuesta:</i>	
<i>Indicar si es:</i>	<i>Impuesto, Derecho, Otra:</i> <i>Derecho</i>
<i>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</i>	



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Sujeto:	A quien está dirigido el cobro: A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera instalarse en el Municipio.
Objeto:	Que origina al cobro: Mantener un orden en el uso del territorio, además de llevar un control en las necesidades del Municipio así como también de generar un ingreso de recursos.
Base:	Sobre el cual se realizara el cálculo: El cálculo para el cobro se realiza para todo aquel usuario que requiera de este documento considerando a las empresas, industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.)
Tasa o tarifa:	Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:	Técnico: Se presenta un estudio anexo a este documento. Análisis social: Se pretende generar un impacto positivo, ya que la finalidad de expedir y cobrar este tipo de constancias será con la finalidad de mantener un territorio ordenado, utilizando el suelo de la mejor manera, aprovechando y cuidando los recursos naturales que ofrece el Municipio. Proyección recaudatoria: Debido al crecimiento que se va teniendo en el Municipio se considera que la recaudación será considerable ya que sería un concepto que se deberá pagar de manera justa para el uso en el mismo. Análisis de gastos incurridos en la contraprestación (derechos): El cobro se realizaría por medio de una Dirección ya constituida con el apoyo de las áreas ya establecidas, por lo que no se generaría un gasto mayor al que se ha venido ejerciendo.
Elementos y alcances de la contribución:	
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:	Ya que será un cobro dirigido a las nuevas Industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.) su capital de ingresos les permitirá hacer el pago correspondiente por un estudio y serie de trámites que se realizara dentro de las áreas necesarias obteniendo el beneficio de una respuesta certera para un posible establecimiento e instalación en el Municipio.
Descripción de la equidad en el cobro:	Un estudio de FACTIBILIDAD será equitativo a una respuesta certera o negativa que se pueda dar, y con esto evitar la instalación de algún inmueble en un suelo que no esté destinado y/o apto para el buen desarrollo del Municipio, considerando que el cobro será dirigido de manera equitativa y para inmuebles con el giro para los cuales es posible realizar los pagos correspondientes.
Impacto social:	Con esta constancia de factibilidad se fomentara el uso adecuado del suelo, de los recursos naturales, además de evitar algún riesgo tanto a los habitantes como a cualquier zona protegida o arqueológica, reiterando que con esto se pretende desarrollar un Municipio ordenado.
Estrategia en la gestión recaudatoria:	Aplicar los artículos como lo marca el Código territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato así como cualquier otra ley que lo indique, invitando a todo inmueble a ejercer lo que correspondería.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<p>Administración de la contribución:</p>	<p>Por medio de recibos de cobro entre la Dirección de Desarrollo urbano y la Tesorería se llevara el control y administración de los recursos que se generaran con este concepto.</p>												
<p>Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p>	<p>Antecedentes: Por falta de este cobro de derecho se han generado algunos impactos negativos en la instalación de dichos inmuebles. Consideraciones que soportan el cambio: Será un cobro al cual todos tendrán esa facultad de poder acceder y tener la certeza de instalarse en una superficie del Municipio adecuada y tener un correcto y mejor funcionamiento previendo todo tipo de riesgos y afectaciones. Propuesta de modificación: ARTICULO 23 FRACCIÓN</p> <p>CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO</p> <table border="1" data-bbox="641 934 1453 1186"> <thead> <tr> <th>USO</th> <th>UNIDAD DE MEDIDA</th> <th>COSTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) COMERCIAL</td> <td>POR LOCAL</td> <td>\$778.93</td> </tr> <tr> <td>b) ESPECIALIZADO</td> <td>POR LOCAL</td> <td>\$983.13</td> </tr> <tr> <td>c) INDUSTRIAL</td> <td>POR LOCAL</td> <td>\$1,320.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Conclusiones: Es importante tener este cobro en la Ley de Ingresos ya que ayudara al correcto desarrollo y planeación del Municipio, generando también ingresos que posterior serán empleados dentro del Mismo.</p>	USO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO	a) COMERCIAL	POR LOCAL	\$778.93	b) ESPECIALIZADO	POR LOCAL	\$983.13	c) INDUSTRIAL	POR LOCAL	\$1,320.00
USO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO											
a) COMERCIAL	POR LOCAL	\$778.93											
b) ESPECIALIZADO	POR LOCAL	\$983.13											
c) INDUSTRIAL	POR LOCAL	\$1,320.00											

CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD
OBJETIVO

Proporcionar un documento oficial en el que se certifiquen los usos permitidos, condicionados y negados, conforme al uso que se le pretenda dar a un predio o inmueble, de acuerdo a la zona que se desee ocupar. Así como llevar un control y ordenamiento en el municipio y sus necesidades.

DESCRIPCIÓN

Este trámite tiene como fin emitir un documento informativo en el que se manifiesta el uso de suelo predominante, así como los usos compatibles y condicionados, corroborando el uso o destino en el que se podrá desarrollar en cada zona, de conformidad con los programas aplicables.

A QUIEN VA DIRIGIDO

A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera instalarse en el Municipio.

EN QUE SE BASA LA PROPUESTA DEL COBRO

El cálculo para el cobro se realiza para todo aquel usuario que requiera de este documento considerando a las empresas, industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.)

Proponiendo que el cobro sea en base al ESTUDIO que se anexa a este documento.

Propuestas que se hacen de acuerdo al trabajo realizado de manera administrativa y práctica, considerando también la superficie de cada inmueble lo que conlleva a ser un cobro equitativo.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

y por ello es que solicitamos tenga un costo esta constancia ya que el impacto que se tendrá en el municipio será proporcional al beneficio que podrán obtener, siendo un cobro por derecho que pagaran los inmuebles que por su actividad podrán realizarlo, teniendo a cambio una certeza para la instalación de estos.

2.- Se propone adicionar la fracción XIV denominada "Por permiso de uso de suelo", de acuerdo a lo siguiente:

<i>Formato de exposición motivos:</i>	
<p><i>Situación actual del hecho generador:</i></p> <p><i>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</i></p>	<p><i>Describir:</i></p> <p>LICENCIA Y/O PERMISO DE USO DE SUELO</p> <p>Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato</p> <p>Capítulo III</p> <p>Administración del Desarrollo Urbano</p> <p>Sección segunda</p> <p>Control del desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 256.</p> <p>La persona física o jurídico colectiva, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, actividades, servicios, proyectos o inversiones en cualquier área o predio ubicado en el territorio de Estado, deberá obtener, previamente a la ejecución de las mismas, el permiso de uso de suelo que expidan las autoridades municipales.</p> <p>Artículo 257.</p> <p>. El permiso de uso de suelo tiene por objeto:</p> <p>I. Señalar los alineamientos, así como las modalidades, limitaciones y restricciones, temporales o definitivas, de índole económico, ambiental, de movilidad urbana, seguridad pública o protección civil, que se imponen en los programas municipales;</p> <p>II. Controlar que toda obra, acción, actividad, servicio, proyecto o inversión sea compatible con las disposiciones del Código y los programas aplicables;</p> <p>III. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo, de acuerdo con los programas y reglamentos municipales aplicables;</p> <p>IV. Proteger al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio cultural urbano y arquitectónico; y</p> <p>IV. Impedir el establecimiento de obras o asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.</p> <p>REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.</p> <p>Artículo 3.</p> <p>Fracción VII</p> <p>Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 6</p> <p>Fracción II</p> <p>Controlar el uso de los terrenos, las densidades de población y de construcción, de acuerdo con el interés público;</p> <p>LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.</p> <p>Artículo 23</p> <p>VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:</p>
<i>Nuevo incremento sobre la contribución:</i>	
<i>Tasa o tarifa actual:</i>	<i>Tasa o tarifa propuesta:</i>
<i>Indicar si es:</i>	<i>La tarifa propuesta será en base al estudio anexo a este documento.</i>
	<i>Impuesto, Derecho, Otra:</i>
	<i>Derecho</i>
<i>Nueva contribución propuesta:</i>	



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Indicar si es:	Impuesto, Derecho, Otra: Derecho
<i>Apartado para contribuciones actuales y nuevas:</i>	
Sujeto:	A quien está dirigido el cobro: A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera ocupar el suelo en el Municipio.
Objeto:	Que origina al cobro: Mantener un orden en el uso del territorio, así como de los recursos naturales además de llevar un control en las necesidades del Municipio así como también de generar un ingreso de recursos.
Base:	Sobre el cual se realizara el cálculo: El cálculo para el cobro se realizaría para todo aquel inmueble de desee instalarse y hacer uso del territorio, exigiendo que se cumpla con todo lo que marca la Ley, considerando a las industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles y otros).
Tasa o tarifa:	Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:
Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:	Técnico: Se presenta un estudio anexo a este documento. Análisis social: El impacto generado será un beneficio hacia el mismo municipio, considerando que estos cobros serán para un tipo de giro que podrán realizar este pago por el concepto y que lo recaudado será utilizado para las necesidades del mismo, así como también se asegurara un territorio ordenado, con las medidas y seguridades que requieran cada empresa y/o comercio, garantizando además el uso correcto de los recursos naturales que ofrece el Municipio. Proyección recaudatoria: Debido al crecimiento que se va teniendo en el Municipio se considera que la recaudación será considerable ya que sería un concepto que se deberá pagar de manera justa para el uso en el mismo. Análisis de gastos incurridos en la contraprestación (derechos): El cobro se realizaría por medio de una Dirección ya constituida con el apoyo de las áreas ya establecidas, por lo que no se generaría un gasto mayor al que se ha venido ejerciendo.
<i>Elementos y alcances de la contribución:</i>	
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:	Ya que será un cobro dirigido a las nuevas Industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.) su capital de ingresos les permitirá hacer el pago correspondiente por una licencia de Uso de suelo que se realizara por medio de las áreas necesarias obteniendo el beneficio de asegurar la estancia, seguridad y el uso correcto y bajo los lineamientos necesarios de los recursos del Municipio.
Descripción de la equidad en el cobro:	Una LICENCIA Y/O PERMISO DE USO DE SUELO será equitativo a un uso que se pueda dar, para generarles una inversión e instalación segura y adecuada en el territorio, considerando que el cobro será de manera equitativa en base al giro que se pretenda dar y para los cuales es posible realizar.
Impacto social:	Con esta constancia licencia de uso de suelo se fomentara el uso adecuado del suelo, de los recursos naturales, además de evitar algún riesgo tanto a los habitantes como a cualquier zona protegida o arqueológica, reiterando que con esto se pretende desarrollar un Municipio ordenado.
Estrategia en la gestión recaudatoria:	Aplicar los artículos como lo marca el Código territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Comonfort, así como cualquier otra normativa que lo indique, invitando a todo inmueble a ejercer lo que correspondería.
Administración de la contribución:	Por medio de recibos de cobro entre la Dirección de Desarrollo urbano y la Tesorería se



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<p><i>Argumentación:</i> *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p>	<p><i>llevara el control y administración de los recursos que se generaran con este concepto.</i></p> <p><i>Antecedentes:</i> Por falta de este cobro de derecho se han generado algunos impactos negativos en la instalación de dichos inmuebles, como el uso inadecuado de los recursos naturales del Municipio.</p> <p><i>Consideraciones que soportan el cambio:</i> Será un cobro al cual todos tendrán esa facultad de poder acceder y tener la certeza de instalarse en una superficie del Municipio adecuada y tener un correcto y mejor funcionamiento previendo todo tipo de riesgos y afectaciones.</p> <p><i>Propuesta de modificación:</i> ARTICULO 23 FRACCIÓN XIV XIV. Por permiso de uso de suelo:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unid de Med</th> <th>Características</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Uso habitacional</td> <td>Por vivienda</td> <td>--</td> <td>\$416.37</td> </tr> <tr> <td>b) Uso habitacional en comunidades</td> <td>Por vivienda</td> <td>--</td> <td>\$207.54</td> </tr> <tr> <td>c) Uso Comercial</td> <td>Por Local</td> <td>--</td> <td>\$848.41</td> </tr> <tr> <td>d) Especializado</td> <td>Por Local</td> <td>Con una superficie de hasta de 100 m2</td> <td>\$983.13</td> </tr> <tr> <td>e) Industrial</td> <td>Por Local</td> <td>Con una superficie de hasta de 1,000 m2</td> <td>\$1,241.33</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Tratándose de locales de uso especializado con una superficie mayor a 100 m2, se cubrirá, adicionalmente a lo establecido en el inciso d de esta fracción, la cantidad de \$9.83 por metro adicional. El pago total a que se refiere este párrafo no deberá exceder de \$4,915.00</i></p> <p><i>Tratándose de locales de uso Industrial con una superficie mayor a 1,000 m2, se cubrirá, adicionalmente a lo establecido en el inciso e de esta fracción, la cantidad de \$1.24 por metro adicional. El pago total a que se refiere este párrafo no deberá exceder de \$12,400.00</i></p> <p><i>Conclusiones:</i> Es importante tener este cobro en la Ley de Ingresos ya que ayudara al correcto desarrollo, planeación y el uso del Municipio, ayudando a la protección del medio ambiente, las zonas arqueológicas, de protección y monumentos además de generar ingresos que posterior serán empleados dentro del Mismo, evitando el rezago social y un desarrollo urbano agradable y necesario.</p>	Concepto	Unid de Med	Características	Costo	a) Uso habitacional	Por vivienda	--	\$416.37	b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	--	\$207.54	c) Uso Comercial	Por Local	--	\$848.41	d) Especializado	Por Local	Con una superficie de hasta de 100 m2	\$983.13	e) Industrial	Por Local	Con una superficie de hasta de 1,000 m2	\$1,241.33
Concepto	Unid de Med	Características	Costo																						
a) Uso habitacional	Por vivienda	--	\$416.37																						
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	--	\$207.54																						
c) Uso Comercial	Por Local	--	\$848.41																						
d) Especializado	Por Local	Con una superficie de hasta de 100 m2	\$983.13																						
e) Industrial	Por Local	Con una superficie de hasta de 1,000 m2	\$1,241.33																						

LICENCIA Y/O PERMISO DE USO DE SUELO OBJETIVO



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Proporcionar un documento oficial en el que se certifique el uso adecuado y permitido con el giro previamente analizado de acuerdo a las normativas aplicables así como las condicionantes para el uso correcto del mismo así como de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y la sociedad, además de llevar un control y ordenamiento en el municipio y sus necesidades. Generando también una certeza en el uso y ubicación correcta para el inmueble que se pretenda instalar.

DESCRIPCIÓN

Este trámite tiene como fin emitir un documento informativo en el que se manifiesta el uso de suelo correcto y la certeza de una instalación segura dentro del suelo, con los recursos necesarios para el buen funcionamiento del inmueble.

A QUIEN VA DIRIGIDO

A toda empresa, industria, comercio, desarrollo habitacional o inmueble de uso especializado (escuela, clínica, hospital, hotel, etc.) que requiera instalarse en el Municipio.

EN QUE SE BASA LA PROPUESTA DEL COBRO

El cálculo para el cobro se realiza para todo aquel usuario que requiera de este documento considerando a las empresas, industrias, comercios, desarrollos habitacionales o inmuebles de uso especializado (escuelas, clínicas, hospitales, hoteles, etc.)

Proponiendo que el cobro sea en base al ESTUDIO que se anexa a este documento.

Propuestas que se hacen de acuerdo al trabajo realizado de manera administrativa y práctica, considerando también la superficie de cada inmueble lo que conlleva a ser un cobro equitativo.

Por ello es que solicitamos tenga un costo esta licencia de uso de suelo ya que el impacto que se tendrá en el municipio será proporcional al beneficio que podrán obtener, siendo un cobro por derecho que pagaran los inmuebles que por su actividad podrán realizarlo, teniendo a cambio una certeza en el uso de suelo, instalación y buen funcionamiento de estos.

En el caso de que sea aprobada la fracción propuesta anterior, se propone modificar la redacción de la fracción VII para quedar como sigue:

VII. Alineamiento y número oficial:

Se anexan estudios de costos y determinación de tarifas propuestas.»

Una vez analizada la propuesta, quienes dictaminamos consideramos que efectivamente el supuesto que proponen los iniciantes, es considerado propio del servicio, en relación a la constancia de factibilidad de uso de suelo. Sin embargo, consideramos que los argumentos de los iniciantes no son suficientes para determinar el servicio prestado, así como la proporcionalidad de la tarifa reflejada, pues no cuentan con motivación técnica objetiva y suficiente, a través del estudio tarifario (costo- servicio), para la determinación de las cuotas ahí propuestas, incluyendo la reflejada en la fracción XIV de la propuesta, que refiere al permiso de uso de suelo, pues refleja las mismas cuotas contempladas en la fracción VII de la propuesta, y ello podría incidir en un doble cobro, lo cual afectaría directamente al contribuyente. Es decir, reconocemos que el esquema propuesto es idóneo, pues son supuestos que al autoridad puede prestar y cobrar por el servicio, pero no se determina de manera objetiva y cierta como es que determinó dichas cuotas. Por ello se determinó eliminar de la propuesta dichos conceptos y volver al esquema vigente y de esta manera ser congruentes con los criterios aprobados por las comisiones unidas.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

En el apartado correspondiente a los servicios de alumbrado público, este Congreso del Estado coincide con las razones que llevaron al Municipio a otorgar un beneficio fiscal que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente. En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios. Por las razones expuestas, estas comisiones unidas acuerdan la propuesta en sus términos con la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería municipal.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Comonfort, Gto.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	\$261,107,773.06
Impuestos:	\$17,099,190.89
Impuestos sobre el patrimonio	\$16,436,590.45
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$164,346.97
Impuestos Ecológicos	\$23,422.22
Accesorios	\$474,831.25
Derechos:	\$31,457,731.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,037,061.49
Derechos por prestación de servicios	\$29,420,669.99
Productos:	\$2,669,473.51
Productos de tipo corriente	\$2,668,948.51
Productos de Capital	\$525.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

Aprovechamientos:	\$2,749,235.68
Aprovechamientos de tipo corriente	\$2,749,235.68
Ingresos por la venta de bienes y servicios:	\$592,954.36
Ingresos por la venta de bienes y servicios:	\$592,954.36
Participaciones y Aportaciones:	\$206,539,187.13
Participaciones	\$100,128,871.15
Aportaciones	\$95,227,675.98
Convenios	\$11,182,640.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018*

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2017 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor	
	mínimo	máximo
Zona comercial de primera	1,256.70	2,671.20
Zona comercial de segunda	1,110.71	1,508.58
Zona habitacional centro medio	946.05	1,200.15
Zona habitacional centro económico	466.95	638.09
Zona habitacional residencial	927.93	1,336.65
Zona habitacional media	325.50	472.46
Zona habitacional de interés social	308.23	353.65
Zona habitacional económica	223.37	278.25
Zona marginada irregular	105.88	223.34
Zona industrial	134.40	173.04
Valor mínimo	70.30	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,880.90
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,486.50
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,220.79
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,222.95
Moderno	Media	Regular	2-2	5,336.10
Moderno	Media	Malo	2-3	4,439.40
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,938.55
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,388.35
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,774.10
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,887.50
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,227.89
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,608.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,005.80
Moderno	Precaria	Regular	4-5	778.05
Moderno	Precaria	Malo	4-6	442.05
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,104.05
Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,113.90
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,105.90
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,447.15



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Antiguo	Media	Regular	6-2	2,774.10
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,060.10
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,935.89
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,554.91
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,275.75
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,276.40
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,005.80
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	894.40
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,550.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,780.23
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,938.55
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,719.10
Industrial	Media	Regular	9-2	2,828.70
Industrial	Media	Malo	9-3	2,227.89
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,565.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,060.10
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,608.60
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,554.91
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,275.75
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,056.30
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	894.40



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial	Precaria	Regular	10-8	664.65
Industrial	Precaria	Malo	10-9	442.05
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,439.40
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,495.01
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,774.10
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,105.90
Alberca	Media	Regular	12-2	2,608.20
Alberca	Media	Malo	12-3	2,060.10
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,060.10
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,672.65
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,449.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,774.10
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,377.20
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,893.71
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,060.10
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,671.60
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,275.75
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,221.40
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,828.70



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Frontón	Superior	Malo	16-3	2,377.75
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,339.28
Frontón	Media	Regular	17-2	1,995.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,554.90

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	18,567.15
2. Predios de temporal	7,075.95
3. Agostadero	3,164.47
4. Cerril o monte	1,332.45

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

c) Sin acceso	0.50
---------------	------

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.68
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.52
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$48.48
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.97
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$82.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y

f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y
d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.54
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.54
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.19
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.59
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.05
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.05
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.74
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.74
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.36
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	
a) Por metro cúbico de arena	\$10.28
b) Por metro cúbico de grava	\$10.28
c) Por metro cúbico de tepetate	\$1.68



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

d) Por metro cúbico de tezontle	\$2.53
e) Por metro cúbico de tierra lama	\$7.64

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$110.36	\$110.70	\$111.03	\$111.36	\$111.69	\$112.03	\$112.37	\$112.70	\$113.04	\$113.38	\$113.72	\$114.06

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$10.74	\$10.78	\$10.81	\$10.84	\$10.87	\$10.91	\$10.94	\$10.97	\$11.00	\$11.04	\$11.07	\$11.10
de 16 a 20 m ³	\$11.54	\$11.57	\$11.61	\$11.64	\$11.68	\$11.71	\$11.75	\$11.78	\$11.82	\$11.85	\$11.89	\$11.92
de 21 a 25 m ³	\$12.39	\$12.43	\$12.47	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.65	\$12.69	\$12.73	\$12.77	\$12.81
de 26 a 30 m ³	\$13.35	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67	\$13.71	\$13.75	\$13.80
de 31 a 35 m ³	\$14.33	\$14.37	\$14.41	\$14.46	\$14.50	\$14.54	\$14.59	\$14.63	\$14.67	\$14.72	\$14.76	\$14.81
de 36 a 40 m ³	\$15.40	\$15.44	\$15.49	\$15.54	\$15.58	\$15.63	\$15.68	\$15.72	\$15.77	\$15.82	\$15.87	\$15.91
de 41 a 50 m ³	\$16.66	\$16.71	\$16.76	\$16.81	\$16.86	\$16.91	\$16.96	\$17.01	\$17.06	\$17.11	\$17.16	\$17.21
de 51 a 60 m ³	\$17.83	\$17.88	\$17.94	\$17.99	\$18.04	\$18.10	\$18.15	\$18.21	\$18.26	\$18.32	\$18.37	\$18.43
de 61 a 70 m ³	\$19.15	\$19.21	\$19.26	\$19.32	\$19.38	\$19.44	\$19.49	\$19.55	\$19.61	\$19.67	\$19.73	\$19.79
de 71 a 80 m ³	\$20.58	\$20.64	\$20.70	\$20.77	\$20.83	\$20.89	\$20.95	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.21	\$21.27
de 81 a 90 m ³	\$22.10	\$22.17	\$22.24	\$22.30	\$22.37	\$22.44	\$22.50	\$22.57	\$22.64	\$22.71	\$22.78	\$22.84
más de 90 m ³	\$23.77	\$23.84	\$23.92	\$23.99	\$24.06	\$24.13	\$24.20	\$24.28	\$24.35	\$24.42	\$24.50	\$24.57

Servicio comercial y de servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$182.92	\$183.47	\$184.02	\$184.57	\$185.12	\$185.68	\$186.24	\$186.79	\$187.35	\$187.92	\$188.48	\$189.05
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$18.19	\$18.24	\$18.30	\$18.35	\$18.41	\$18.46	\$18.52	\$18.58	\$18.63	\$18.69	\$18.74	\$18.80
16 a 20 m ³	\$19.66	\$19.72	\$19.78	\$19.84	\$19.90	\$19.96	\$20.02	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.26	\$20.32



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

21 a 25 m³	\$21.12	\$21.18	\$21.24	\$21.31	\$21.37	\$21.44	\$21.50	\$21.56	\$21.63	\$21.69	\$21.76	\$21.82
26 a 30 m³	\$22.74	\$22.81	\$22.88	\$22.95	\$23.01	\$23.08	\$23.15	\$23.22	\$23.29	\$23.36	\$23.43	\$23.50
31 a 35 m³	\$24.42	\$24.49	\$24.56	\$24.64	\$24.71	\$24.79	\$24.86	\$24.94	\$25.01	\$25.08	\$25.16	\$25.24
36 a 40 m³	\$26.25	\$26.33	\$26.41	\$26.49	\$26.57	\$26.64	\$26.72	\$26.80	\$26.89	\$26.97	\$27.05	\$27.13
41 a 50 m³	\$28.49	\$28.57	\$28.66	\$28.74	\$28.83	\$28.92	\$29.00	\$29.09	\$29.18	\$29.26	\$29.35	\$29.44
51 a 60 m³	\$30.38	\$30.47	\$30.56	\$30.66	\$30.75	\$30.84	\$30.93	\$31.03	\$31.12	\$31.21	\$31.31	\$31.40
61 a 70 m³	\$32.61	\$32.71	\$32.80	\$32.90	\$33.00	\$33.10	\$33.20	\$33.30	\$33.40	\$33.50	\$33.60	\$33.70
71 a 80 m³	\$35.06	\$35.17	\$35.27	\$35.38	\$35.49	\$35.59	\$35.70	\$35.81	\$35.91	\$36.02	\$36.13	\$36.24
81 a 90 m³	\$37.70	\$37.81	\$37.92	\$38.04	\$38.15	\$38.26	\$38.38	\$38.49	\$38.61	\$38.73	\$38.84	\$38.96
mas de 90 m³	\$40.49	\$40.61	\$40.73	\$40.86	\$40.98	\$41.10	\$41.23	\$41.35	\$41.47	\$41.60	\$41.72	\$41.85

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$243.04	\$243.77	\$244.50	\$245.23	\$245.97	\$246.71	\$247.45	\$248.19	\$248.93	\$249.68	\$250.43	\$251.18
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$24.60	\$24.68	\$24.75	\$24.83	\$24.90	\$24.98	\$25.05	\$25.13	\$25.20	\$25.28	\$25.35	\$25.43
16 a 20 m³	\$26.47	\$26.55	\$26.63	\$26.71	\$26.79	\$26.87	\$26.95	\$27.03	\$27.11	\$27.19	\$27.27	\$27.35
21 a 25 m³	\$28.50	\$28.58	\$28.67	\$28.75	\$28.84	\$28.93	\$29.01	\$29.10	\$29.19	\$29.28	\$29.36	\$29.45
26 a 30 m³	\$30.57	\$30.66	\$30.75	\$30.84	\$30.94	\$31.03	\$31.12	\$31.22	\$31.31	\$31.40	\$31.50	\$31.59
31 a 35 m³	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75	\$33.85	\$33.95



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

36 a 40 m ³	\$35.34	\$35.44	\$35.55	\$35.66	\$35.76	\$35.87	\$35.98	\$36.09	\$36.20	\$36.30	\$36.41	\$36.52
41 a 50 m ³	\$37.96	\$38.07	\$38.19	\$38.30	\$38.42	\$38.53	\$38.65	\$38.76	\$38.88	\$39.00	\$39.11	\$39.23
51 a 60 m ³	\$40.83	\$40.95	\$41.08	\$41.20	\$41.32	\$41.45	\$41.57	\$41.70	\$41.82	\$41.95	\$42.07	\$42.20
61 a 70 m ³	\$43.85	\$43.98	\$44.11	\$44.24	\$44.38	\$44.51	\$44.64	\$44.78	\$44.91	\$45.04	\$45.18	\$45.32
71 a 80 m ³	\$47.15	\$47.29	\$47.43	\$47.57	\$47.72	\$47.86	\$48.00	\$48.15	\$48.29	\$48.44	\$48.58	\$48.73
81 a 90 m ³	\$50.70	\$50.85	\$51.00	\$51.16	\$51.31	\$51.46	\$51.62	\$51.77	\$51.93	\$52.08	\$52.24	\$52.40
mas de 90 m ³	\$54.50	\$54.67	\$54.83	\$55.00	\$55.16	\$55.33	\$55.49	\$55.66	\$55.83	\$55.99	\$56.16	\$56.33

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$149.19	\$149.63	\$150.08	\$150.53	\$150.98	\$151.44	\$151.89	\$152.35	\$152.80	\$153.26	\$153.72	\$154.18
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$15.43	\$15.47	\$15.52	\$15.57	\$15.61	\$15.66	\$15.71	\$15.75	\$15.80	\$15.85	\$15.90	\$15.94
16 a 20 m ³	\$16.61	\$16.66	\$16.71	\$16.76	\$16.81	\$16.86	\$16.91	\$16.96	\$17.01	\$17.06	\$17.12	\$17.17
21 a 25 m ³	\$17.86	\$17.91	\$17.97	\$18.02	\$18.08	\$18.13	\$18.18	\$18.24	\$18.29	\$18.35	\$18.40	\$18.46
26 a 30 m ³	\$19.21	\$19.27	\$19.33	\$19.38	\$19.44	\$19.50	\$19.56	\$19.62	\$19.68	\$19.73	\$19.79	\$19.85
31 a 35 m ³	\$20.61	\$20.67	\$20.74	\$20.80	\$20.86	\$20.92	\$20.99	\$21.05	\$21.11	\$21.18	\$21.24	\$21.30
36 a 40 m ³	\$22.19	\$22.26	\$22.33	\$22.39	\$22.46	\$22.53	\$22.59	\$22.66	\$22.73	\$22.80	\$22.87	\$22.94
41 a 50 m ³	\$23.84	\$23.91	\$23.98	\$24.05	\$24.12	\$24.20	\$24.27	\$24.34	\$24.41	\$24.49	\$24.56	\$24.64
51 a 60 m ³	\$25.60	\$25.68	\$25.76	\$25.83	\$25.91	\$25.99	\$26.07	\$26.14	\$26.22	\$26.30	\$26.38	\$26.46



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

61 a 70 m ³	\$27.58	\$27.66	\$27.74	\$27.82	\$27.91	\$27.99	\$28.08	\$28.16	\$28.24	\$28.33	\$28.41	\$28.50
71 a 80 m ³	\$29.60	\$29.69	\$29.78	\$29.87	\$29.96	\$30.05	\$30.14	\$30.23	\$30.32	\$30.41	\$30.50	\$30.60
81 a 90 m ³	\$31.85	\$31.95	\$32.04	\$32.14	\$32.24	\$32.33	\$32.43	\$32.53	\$32.62	\$32.72	\$32.82	\$32.92
mas de 90 m ³	\$34.23	\$34.33	\$34.44	\$34.54	\$34.64	\$34.75	\$34.85	\$34.96	\$35.06	\$35.17	\$35.27	\$35.38

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas del Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de Agua del Potrero, Álvaro Obregón y Rosales:

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$88.32	\$88.59	\$88.85	\$89.12	\$89.39	\$89.66	\$89.92	\$90.19	\$90.46	\$90.74	\$91.01	\$91.28
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$8.57	\$8.60	\$8.63	\$8.65	\$8.68	\$8.70	\$8.73	\$8.76	\$8.78	\$8.81	\$8.83	\$8.86
16 a 20 m ³	\$9.23	\$9.26	\$9.29	\$9.32	\$9.34	\$9.37	\$9.40	\$9.43	\$9.46	\$9.48	\$9.51	\$9.54
21 a 25 m ³	\$9.94	\$9.97	\$10.00	\$10.03	\$10.06	\$10.09	\$10.13	\$10.16	\$10.19	\$10.22	\$10.25	\$10.28
26 a 30 m ³	\$10.69	\$10.72	\$10.75	\$10.79	\$10.82	\$10.85	\$10.88	\$10.92	\$10.95	\$10.98	\$11.02	\$11.05
31 a 35 m ³	\$11.44	\$11.47	\$11.50	\$11.54	\$11.57	\$11.61	\$11.64	\$11.68	\$11.71	\$11.75	\$11.78	\$11.82
36 a 40 m ³	\$12.31	\$12.35	\$12.39	\$12.42	\$12.46	\$12.50	\$12.54	\$12.57	\$12.61	\$12.65	\$12.69	\$12.73
41 a 50 m ³	\$13.19	\$13.23	\$13.27	\$13.31	\$13.35	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63
51 a 60 m ³	\$14.25	\$14.30	\$14.34	\$14.38	\$14.43	\$14.47	\$14.51	\$14.56	\$14.60	\$14.64	\$14.69	\$14.73



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

61 a 70 m ³	\$15.30	\$15.34	\$15.39	\$15.43	\$15.48	\$15.53	\$15.57	\$15.62	\$15.67	\$15.71	\$15.76	\$15.81
71 a 80 m ³	\$16.46	\$16.51	\$16.56	\$16.61	\$16.66	\$16.71	\$16.76	\$16.81	\$16.86	\$16.91	\$16.96	\$17.01
81 a 90 m ³	\$17.67	\$17.73	\$17.78	\$17.83	\$17.89	\$17.94	\$18.00	\$18.05	\$18.10	\$18.16	\$18.21	\$18.27
mas de 90 m ³	\$18.99	\$19.05	\$19.10	\$19.16	\$19.22	\$19.28	\$19.33	\$19.39	\$19.45	\$19.51	\$19.57	\$19.63

Servicio comercial y de servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$144.93	\$145.37	\$145.80	\$146.24	\$146.68	\$147.12	\$147.56	\$148.00	\$148.45	\$148.89	\$149.34	\$149.79
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
21 a 25 m ³	\$16.91	\$16.96	\$17.01	\$17.06	\$17.11	\$17.16	\$17.21	\$17.27	\$17.32	\$17.37	\$17.42	\$17.47
26 a 30 m ³	\$18.17	\$18.22	\$18.28	\$18.33	\$18.39	\$18.44	\$18.50	\$18.55	\$18.61	\$18.66	\$18.72	\$18.78
31 a 35 m ³	\$19.53	\$19.59	\$19.64	\$19.70	\$19.76	\$19.82	\$19.88	\$19.94	\$20.00	\$20.06	\$20.12	\$20.18
36 a 40 m ³	\$21.00	\$21.06	\$21.12	\$21.19	\$21.25	\$21.31	\$21.38	\$21.44	\$21.51	\$21.57	\$21.64	\$21.70
41 a 50 m ³	\$22.58	\$22.64	\$22.71	\$22.78	\$22.85	\$22.92	\$22.99	\$23.05	\$23.12	\$23.19	\$23.26	\$23.33
51 a 60 m ³	\$24.28	\$24.35	\$24.42	\$24.49	\$24.57	\$24.64	\$24.72	\$24.79	\$24.86	\$24.94	\$25.01	\$25.09
61 a 70 m ³	\$26.11	\$26.18	\$26.26	\$26.34	\$26.42	\$26.50	\$26.58	\$26.66	\$26.74	\$26.82	\$26.90	\$26.98
71 a 80 m ³	\$28.02	\$28.11	\$28.19	\$28.28	\$28.36	\$28.45	\$28.53	\$28.62	\$28.70	\$28.79	\$28.88	\$28.96
81 a 90 m ³	\$30.15	\$30.24	\$30.33	\$30.42	\$30.52	\$30.61	\$30.70	\$30.79	\$30.88	\$30.98	\$31.07	\$31.16
mas de 90 m ³	\$32.42	\$32.52	\$32.62	\$32.71	\$32.81	\$32.91	\$33.01	\$33.11	\$33.21	\$33.31	\$33.41	\$33.51



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$199.32	\$199.91	\$200.51	\$201.11	\$201.72	\$202.32	\$202.93	\$203.54	\$204.15	\$204.76	\$205.38	\$205.99
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$19.70	\$19.76	\$19.82	\$19.88	\$19.94	\$20.00	\$20.06	\$20.12	\$20.18	\$20.24	\$20.30	\$20.36
16 a 20 m ³	\$21.15	\$21.21	\$21.28	\$21.34	\$21.41	\$21.47	\$21.53	\$21.60	\$21.66	\$21.73	\$21.79	\$21.86
21 a 25 m ³	\$22.77	\$22.84	\$22.91	\$22.98	\$23.05	\$23.12	\$23.19	\$23.26	\$23.33	\$23.40	\$23.47	\$23.54
26 a 30 m ³	\$24.45	\$24.52	\$24.60	\$24.67	\$24.75	\$24.82	\$24.89	\$24.97	\$25.04	\$25.12	\$25.19	\$25.27
31 a 35 m ³	\$26.27	\$26.35	\$26.43	\$26.51	\$26.59	\$26.67	\$26.75	\$26.83	\$26.91	\$26.99	\$27.07	\$27.15
36 a 40 m ³	\$28.26	\$28.34	\$28.43	\$28.51	\$28.60	\$28.68	\$28.77	\$28.85	\$28.94	\$29.03	\$29.11	\$29.20
41 a 50 m ³	\$30.38	\$30.47	\$30.56	\$30.66	\$30.75	\$30.84	\$30.93	\$31.03	\$31.12	\$31.21	\$31.31	\$31.40
51 a 60 m ³	\$32.65	\$32.75	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.14	\$33.24	\$33.34	\$33.44	\$33.54	\$33.64	\$33.75
61 a 70 m ³	\$35.10	\$35.20	\$35.31	\$35.41	\$35.52	\$35.63	\$35.73	\$35.84	\$35.95	\$36.06	\$36.16	\$36.27
71 a 80 m ³	\$37.72	\$37.83	\$37.94	\$38.06	\$38.17	\$38.29	\$38.40	\$38.52	\$38.63	\$38.75	\$38.86	\$38.98
81 a 90 m ³	\$40.57	\$40.69	\$40.81	\$40.93	\$41.06	\$41.18	\$41.30	\$41.43	\$41.55	\$41.68	\$41.80	\$41.93
mas de 90 m ³	\$43.86	\$43.99	\$44.12	\$44.25	\$44.39	\$44.52	\$44.65	\$44.79	\$44.92	\$45.06	\$45.19	\$45.33

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$140.69	\$141.11	\$141.53	\$141.96	\$142.38	\$142.81	\$143.24	\$143.67	\$144.10	\$144.53	\$144.97	\$145.40



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$14.94	\$14.99	\$15.03	\$15.08	\$15.12	\$15.17	\$15.22	\$15.26	\$15.31	\$15.35	\$15.40	\$15.45
16 a 20 m ³	\$16.05	\$16.10	\$16.15	\$16.20	\$16.25	\$16.29	\$16.34	\$16.39	\$16.44	\$16.49	\$16.54	\$16.59
21 a 25 m ³	\$17.27	\$17.32	\$17.37	\$17.42	\$17.48	\$17.53	\$17.58	\$17.63	\$17.69	\$17.74	\$17.79	\$17.85
26 a 30 m ³	\$18.56	\$18.62	\$18.67	\$18.73	\$18.79	\$18.84	\$18.90	\$18.96	\$19.01	\$19.07	\$19.13	\$19.18
31 a 35 m ³	\$19.96	\$20.02	\$20.08	\$20.14	\$20.20	\$20.26	\$20.32	\$20.38	\$20.44	\$20.50	\$20.56	\$20.62
36 a 40 m ³	\$21.45	\$21.51	\$21.58	\$21.64	\$21.70	\$21.77	\$21.84	\$21.90	\$21.97	\$22.03	\$22.10	\$22.16
41 a 50 m ³	\$23.04	\$23.11	\$23.17	\$23.24	\$23.31	\$23.38	\$23.45	\$23.52	\$23.59	\$23.67	\$23.74	\$23.81
51 a 60 m ³	\$24.78	\$24.85	\$24.93	\$25.00	\$25.08	\$25.15	\$25.23	\$25.30	\$25.38	\$25.46	\$25.53	\$25.61
61 a 70 m ³	\$26.63	\$26.71	\$26.79	\$26.87	\$26.95	\$27.03	\$27.12	\$27.20	\$27.28	\$27.36	\$27.44	\$27.52
71 a 80 m ³	\$28.62	\$28.70	\$28.79	\$28.88	\$28.96	\$29.05	\$29.14	\$29.22	\$29.31	\$29.40	\$29.49	\$29.58
81 a 90 m ³	\$30.78	\$30.87	\$30.96	\$31.05	\$31.15	\$31.24	\$31.34	\$31.43	\$31.52	\$31.62	\$31.71	\$31.81
mas de 90 m ³	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75	\$33.85	\$33.95	\$34.05	\$34.15

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55m ³	0.66m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$167.59	\$168.09	\$168.60	\$169.10	\$169.61	\$170.12	\$170.63	\$171.14	\$171.66	\$172.17	\$172.69	\$173.20
Medio	\$198.89	\$199.49	\$200.09	\$200.69	\$201.29	\$201.90	\$202.50	\$203.11	\$203.72	\$204.33	\$204.94	\$205.56
Alto	\$269.92	\$270.73	\$271.54	\$272.36	\$273.18	\$273.99	\$274.82	\$275.64	\$276.47	\$277.30	\$278.13	\$278.96
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$179.04	\$179.57	\$180.11	\$180.65	\$181.20	\$181.74	\$182.28	\$182.83	\$183.38	\$183.93	\$184.48	\$185.04
Medio	\$284.09	\$284.94	\$285.79	\$286.65	\$287.51	\$288.37	\$289.24	\$290.11	\$290.98	\$291.85	\$292.73	\$293.60
Alto	\$346.64	\$347.68	\$348.72	\$349.77	\$350.82	\$351.87	\$352.93	\$353.98	\$355.05	\$356.11	\$357.18	\$358.25



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$718.77	\$720.93	\$723.09	\$725.26	\$727.44	\$729.62	\$731.81	\$734.00	\$736.20	\$738.41	\$740.63	\$742.85
Medio	\$849.49	\$852.04	\$854.59	\$857.16	\$859.73	\$862.31	\$864.89	\$867.49	\$870.09	\$872.70	\$875.32	\$877.95
Alto	\$991.53	\$994.51	\$997.49	\$1,000.48	\$1,003.48	\$1,006.49	\$1,009.51	\$1,012.54	\$1,015.58	\$1,018.63	\$1,021.68	\$1,024.75
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$173.31	\$173.83	\$174.36	\$174.88	\$175.40	\$175.93	\$176.46	\$176.99	\$177.52	\$178.05	\$178.58	\$179.12
Medio	\$241.52	\$242.25	\$242.98	\$243.70	\$244.44	\$245.17	\$245.90	\$246.64	\$247.38	\$248.12	\$248.87	\$249.61
Alto	\$308.25	\$309.18	\$310.11	\$311.04	\$311.97	\$312.90	\$313.84	\$314.78	\$315.73	\$316.68	\$317.63	\$318.58

B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y San Antonio de Corrales):

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$106.96	\$107.28	\$107.60	\$107.92	\$108.25	\$108.57	\$108.90	\$109.22	\$109.55	\$109.88	\$110.21	\$110.54
Medio	\$132.27	\$132.67	\$133.07	\$133.47	\$133.87	\$134.27	\$134.67	\$135.08	\$135.48	\$135.89	\$136.30	\$136.71
Alto	\$185.71	\$186.27	\$186.83	\$187.39	\$187.95	\$188.52	\$189.08	\$189.65	\$190.22	\$190.79	\$191.36	\$191.94
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$157.57	\$158.04	\$158.52	\$158.99	\$159.47	\$159.95	\$160.43	\$160.91	\$161.39	\$161.88	\$162.36	\$162.85
Medio	\$198.89	\$199.49	\$200.09	\$200.69	\$201.29	\$201.90	\$202.50	\$203.11	\$203.72	\$204.33	\$204.94	\$205.56



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Alto	\$228.70	\$229.38	\$230.07	\$230.76	\$231.45	\$232.15	\$232.84	\$233.54	\$234.24	\$234.94	\$235.65	\$236.36
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$502.88	\$504.39	\$505.90	\$507.42	\$508.94	\$510.47	\$512.00	\$513.54	\$515.08	\$516.62	\$518.17	\$519.73
Medio	\$593.78	\$595.56	\$597.34	\$599.14	\$600.93	\$602.74	\$604.55	\$606.36	\$608.18	\$610.00	\$611.83	\$613.67
Alto	\$682.86	\$684.91	\$686.97	\$689.03	\$691.09	\$693.17	\$695.25	\$697.33	\$699.42	\$701.52	\$703.63	\$705.74
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$133.56	\$133.96	\$134.36	\$134.76	\$135.17	\$135.57	\$135.98	\$136.39	\$136.80	\$137.21	\$137.62	\$138.03
Medio	\$166.20	\$166.70	\$167.20	\$167.70	\$168.20	\$168.71	\$169.21	\$169.72	\$170.23	\$170.74	\$171.25	\$171.77
Alto	\$208.09	\$208.72	\$209.34	\$209.97	\$210.60	\$211.23	\$211.87	\$212.50	\$213.14	\$213.78	\$214.42	\$215.06

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 6% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$8.50
Comercial	\$14.02
Industrial	\$113.28
Otros giros	\$16.98

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros

- a) Contrato de agua potable \$167.76
- b) Contrato de descarga de agua residual \$167.76



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$937.92	\$1,299.64	\$2,164.64	\$2,675.08	\$4,312.14
Tipo BP	\$1,116.63	\$1,479.79	\$2,343.37	\$2,853.78	\$4,492.88
Tipo MT	\$1,844.38	\$2,576.42	\$3,498.61	\$4,362.17	\$6,528.27
Tipo MP	\$2,576.42	\$3,308.44	\$4,229.22	\$5,094.21	\$7,261.74
Tipo LT	\$2,642.20	\$3,744.53	\$4,779.66	\$5,764.76	\$8,695.77
Tipo LP	\$3,874.64	\$4,966.96	\$5,983.54	\$6,954.33	\$9,856.74
Metro adicional terracería	\$183.00	\$274.52	\$327.40	\$391.75	\$523.29
Metro adicional pavimento	\$311.68	\$404.62	\$458.94	\$521.86	\$653.40

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$406.06
Para tomas de ¾ pulgada	\$534.72
Para tomas de 1 pulgada	\$679.88
Para tomas de 1½ pulgada	\$1,075.17
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,538.77

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$533.30	\$1,100.90
Para tomas de ¾ pulgada	\$584.78	\$1,771.45
Para tomas de 1 pulgada	\$2,084.59	\$2,916.71
Para tomas de 1½ pulgada	\$7,793.59	\$11,416.60
Para tomas de 2 pulgadas	\$9,765.23	\$12,724.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,292.82	\$2,444.40	\$656.15	\$482.68
Descarga de 8"	\$3,766.47	\$2,810.12	\$690.83	\$515.86

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.73
Constancias de no adeudo	Constancia	\$37.25
Cambios de titular	Toma	\$50.10
Suspensión voluntaria	Cuota	\$349.33
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$233.75



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.12
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$4.03
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$271.45
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/viaje	\$716.55
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$436.25
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$491.17
g) Reubicación del medidor, por toma	\$484.71
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$17.72
i) Transporte de agua en pipa, por m ³ /km	\$5.50



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales			
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,484.72	\$935.01	\$3,419.73
b) Interés social	\$3,565.00	\$1,333.15	\$4,898.15
c) Residencial C	\$4,359.93	\$1,643.09	\$6,003.02
d) Residencial B	\$5,174.36	\$1,954.32	\$7,128.68
e) Residencial A	\$6,903.03	\$2,596.25	\$9,499.28
f) Campestre	\$8,719.90		\$8,719.90

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$957.03 por cada lote o vivienda.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.37
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$105,889.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$469.10
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.85

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,674.75

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagaran la cantidad de \$180.73 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,014.70
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.22



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$96.92
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,953.27
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.55

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,959.53
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.59
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.34
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,187.86
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.67

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b de la siguiente tabla.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN	
CONCEPTO	\$(L/S)
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$335,923.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$159,049.97

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,803.90	\$681.93	\$2,485.83
Interés social	\$2,399.13	\$894.81	\$3,293.94
Residencial C	\$2,965.85	\$1,113.98	\$4,079.83
Residencial B	\$3,519.59	\$1,317.58	\$4,837.17
Residencial A	\$4,690.65	\$1,755.90	\$6,446.55
Campestre	\$6,272.78		\$6,272.78

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Para usuarios Industriales:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1) De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2) De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3) Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

- b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrogeno) fuera del límite máximo permisible, \$0.30 por m³.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.42 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial:	
a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo	\$0.17
b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$44.68
c) Recepción y traslado en zona de transferencia al	\$103.45



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

lugar designado, por tonelada	
II. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico	\$36.39
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$28.10
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	\$4.76

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El costo de fosas o gavetas:	
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
b) En fosa común con caja	\$47.99
c) Con caja y derecho a bóveda	\$275.78



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	\$120.82
e) Por un quinquenio	\$256.53
2. Gavetas murales:	
a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$340.67
b) Por un quinquenio por finado	\$1,107.33
c) Por segundos derechos en gavetas murales	\$2,212.75
II. Derechos posteriores en fosas:	
a) Segundos derechos	\$735.42
b) Terceros derechos	\$551.57
c) Cuartos derechos	\$459.64
III. Exhumaciones:	
a) Fosa común o bóveda	\$74.41
b) Gaveta mural	\$90.85
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$215.16
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$215.16
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$206.88



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$370.76
VIII. Por servicio de construcción de bóveda	\$3,098.50

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	Por cabeza
a) Ganado vacuno mayor	\$47.99
b) Becerros	\$29.75
c) Ganado porcino	\$37.85
d) Ganado caprino y ovino	\$19.85
e) Aves	\$3.24
II. Derechos de piso:	Por cabeza
	Cuota diaria
a) Ganado vacuno	\$3.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

b) Ganado porcino	\$1.61
c) Ganado caprino y ovino	\$0.93
d) Aves	\$0.35

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$11,835.08
II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$389.32
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$48.66

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$7,229.83
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,229.83
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$722.44
IV. Por revista mecánica semestral	\$152.24
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$118.97
VI. Constancia de despintado de unidades	\$51.27
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$903.05

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$ 61.25



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, semestralmente:	\$244.00
II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	\$246.58
III. Por inscripción semestral, por alumno, a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort	\$750.00

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

TARIFA

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto	Cuota
a) Cuota mensual	\$662.09
b) Aportación anual	\$249.73

II. Servicios en materia de rehabilitación:

Concepto	Base	Media	Máxima
a) Terapia física	\$16.53	\$33.09	\$49.62
b) Terapia de lenguaje	\$24.80	\$33.09	\$49.62
c) Terapia de estimulación temprana	\$24.80	\$33.09	\$49.62

III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

Concepto				
Tipo de Consulta	Fija	Base	Media	Máxima
a) Médicas		\$16.53	\$24.80	\$33.09
b) Psicología		\$16.53	\$24.80	\$31.81



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) Optometría	\$16.53			
d) Especialista	\$33.09			

IV. Auditivas:

Concepto	Fija
a) Audiometría	\$64.52
b) Revisión por aparato auditivo	\$33.10

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción

a) Uso habitacional:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1. Marginado	Por vivienda	\$73.01
2. Económico	Por vivienda	\$306.06
3. Media	Por m ²	\$7.41
4. Residencial, departamentos y condominio	Por m ²	\$9.20

b) Uso especializado:

1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	\$11.08	por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.66	por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.84	por m ²

c) Bardas o muros y losas:

1. Bardas o muros	\$1.77	por metro lineal
-------------------	--------	------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2. Losa	\$4.47	por m ²
---------	--------	--------------------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.78	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.69	por m ²
3. Escuelas	\$1.69	por m ²
4. Construcciones de rampa sobre acera	\$277.95	por permiso
5. Excavación y corte de vía pública	\$57.92	por metro lineal
6. Construcciones subterráneas	\$39.70	por metro lineal

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$7.79 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$3.66 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el \$6.92 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$221.28

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$416.38
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	\$207.54
c) Uso comercial	Por local comercial	\$744.07
d) Uso industrial	Por empresa	\$1,117.22
e) Especializado		\$581.46

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$51.38 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$416.38
b) Uso industrial	Por empresa	\$1,106.37
c) Uso comercial	Por local comercial	\$737.58
d) Especializado		\$581.46

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días \$85.98

a) Colocación de andamios, por día \$53.35

b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día \$216.30

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$72.82

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$483.26
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$928.83

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XII. Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	\$258.17 por vivienda
b) Predios rústicos	\$413.76 por predio
c) Zonas marginadas	Exento

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90)	\$103.27
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$64.89 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

a) Hasta una hectárea	\$196.83
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.41
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,514.10
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$196.83
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$162.19

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$95.97 por lote vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$95.97 por lote vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra: a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos	 \$2.76 por lote vendible \$0.24 por m ² de superficie vendible



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<p>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p> <p>a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones</p> <p>b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio</p>	<p>0.75%</p> <p>1.125%</p>
<p>V. Por el permiso de venta</p>	<p>\$1.47 por m² de superficie vendible</p>
<p>VI. Por el permiso para la modificación de traza</p>	<p>\$1.47 por m² de superficie vendible</p>
<p>VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio</p>	<p>\$1.47 por m² de superficie vendible</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$526.39
b) Auto soportados espectaculares	\$75.71
c) Pinta de bardas	\$69.78

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$744.07
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.59

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$102.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$34.61
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$86.05
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.22

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.52
b) Tijera, por mes	\$52.93
c) Comercios ambulantes, por mes	\$87.60
d) Mantas, por mes	\$52.93
e) Inflables, por día	\$71.16

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,290.62 por día.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$430.34
2. Modalidad "B"	\$343.92
3. Modalidad "C"	\$257.24
b) Intermedia	\$171.96
c) Específica	\$172.26
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$516.32



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$52.88
b) Tala de árboles, por árbol	\$164.39
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$1,204.79
	Anual

SECCIÓN DÉCIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$48.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$114.19



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$17.20
b) Por cada foja adicional	\$1.60
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$46.29
V. Por las cartas de identidad	\$17.20

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.76
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.61
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$33.09



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,459.69	Mensual
II. \$2,919.37	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota base anual del impuesto predial para el 2018 será de \$260.40



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2018, se les otorgará un descuento del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 40% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por la Director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

Artículo 44. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de la ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas no haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del Artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 1 salario mínimo diario	100%
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Para los efectos de las fracciones II, III, IV y V del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$350.00	100%
De \$350.01 a \$465.00	75%
De \$465.01 a \$580.00	50%
De \$580.01 a \$700.00	25%



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 48. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción IV del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 49. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% de descuento a las instituciones educativas

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2018

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Cuota anualizada Mínima	Cuota anualizada máxima	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	250.91	21.63
250.92	270.00	23.79
270.01	486.00	25.96
486.01	702.00	32.44
702.01	918.00	38.93



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

918.01	1,134.00	47.59
1,134.01	1,350.00	56.24
1,350.01	1,566.00	64.89
1,566.01	1,782.00	73.54
1,782.01	1,998.00	82.19
1,998.01	2,214.00	90.85
2,214.01	En adelante	99.50

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Para los efectos de la fracción I del artículo 21 de esta ley, la casa de la cultura podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$0.01 a \$350.00	100%
De \$350.01 a \$465.00	75%
De \$465.01 a \$580.00	50%
De \$580.01 a \$700.00	25%

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
AL IMPUESTO PREDIAL**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 22 de noviembre de 2017
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

[Firma manuscrita]

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

[Firma manuscrita]

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Luis Vargas Gutiérrez

Dip. Arcelia María González González

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018.